



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Expte. N° 1.137.717/05

En la ciudad de Buenos Aires, a los 17 días del mes de noviembre de 2005, siendo las 17:00 horas, comparecen en el MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Señor Secretario de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, Dr. Mauricio J. RIAFRECHA VILLAFANE, por la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADOS, el señor RUBEN FERREIRA, ALBERTO ROBERTI y el Dr. HUGO PETROFF; por el sector gremial y por la parte empresaria los señores OCTAVIO QUIROGA, GUSTAVO SMIDT, FABIAN J. GIRART, TOMAS GOMEZ ALZAGA y FERNANDO FERNANDEZ, por la CAMARA DE EMPRESAS OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES- CEOPE- -----

Abierto el acto por el funcionario actuante, concedida la palabra a CEOPE, MANIFIESTA: Que viene a adherirse en todos sus términos al acuerdo celebrado en este expediente entre la FASPyGP y CEPH, con fecha 26 de octubre de 2005 y que contempla las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Las EMPRESAS que operan en las provincias/regiones de Salta, Jujuy, Cuyo, La Pampa, Rio Negro; Neuquén; Tierra del Fuego y Santa Cruz Sur (Disposición 765/05 de la SST, Artículo 2°) abonarán al personal encuadrado en la CCT 396/04 la suma de \$2600 (pesos dos mil seiscientos) en concepto de gratificación especial voluntaria por única vez. La misma será calculada en forma proporcional al tiempo trabajado durante el año para aquellos trabajadores que hayan ingresado con posterioridad al 1° de enero del 2005. Las empresas asimismo ratifican en todos sus términos el contenido de su nota de CEPH de fecha 19/10/05, obrante a fs. 12/13. La presente gratificación será percibida exclusivamente por quienes a la fecha no la estuvieran cobrando.

SEGUNDO: Las EMPRESAS anuncian que la gratificación indicada en el apartado PRIMERO será abonada con el pago de los salarios del mes de noviembre de 2005 y, atento a la naturaleza jurídica no remunerativa de la misma (art. 6 Ley 24.241), podrá ser instrumentada en recibo por separado al del pago de los haberes.

TERCERO: Las partes acuerdan comenzar a reunirse a través de una mesa de negociación integrada por los representantes paritarios durante el lapso de 60 días, a efectos de analizar los siguientes temas:

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a stamp: "Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Centro, No 1 - D.N.N.G." and various scribbles.

Handwritten signature and date: 17/11/05



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Expte. N° 1.137.717/05

a) Artículo 20 del CCT 396/04: Diferencias zonales

b) Artículo 23 del CCT 396/04: Contribuciones extraordinarias

CUARTO: Durante el periodo estipulado en el TERCERO y durante las extensiones que se pudieran acordar de mutuo acuerdo, las partes se comprometen a mantener la paz social y el normal desenvolvimiento de las operaciones en todas las jurisdicciones del país.

Acto seguido la representación gremial MANIFIESTA: Que acepta en todas sus partes el ofrecimiento de CEOPE -----

Ambas partes en el uso de la palabra, en conjunto Manifiestan: Que solicitan la homologación del presente acuerdo.-----

Sin mas, siendo las 13:30 hs. se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pié en señal de conformidad, previa lectura y ratificación, ante mí que CERTIFICO.-----

PARTE EMPRESARIA

PARTE GREMIAL

Dr. MAURICIO REGHA VILLAFARÉ
Secretario de Relac. Laborales
DEPTO. N° 1 - D.N.N.C.